REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MELBA ROSA LÓPEZ CASTILLO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00151-00

Se observa la demanda radicada el día 28 de septiembre del 2020[1], por MELBA ROSA LÓPEZ CASTILLO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 16 del archivo contentivo del expediente digitalizado[2]), así como el envío simultáneo del mismo a la entidad demandada[3].

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en los literales c) y d) del numeral 1º del artículo 164 ídem.

- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio DGV-000258 del 31 de julio de 2019 suscrito por el Gobernador del Vaupés (pág. 97-101 expediente digital), así como el recurso de reposición radicado el 15 de agosto de 2019, que generó el acto administrativo ficto negativo cuya nulidad se solicita en la pretensión número 2 (pág. 119-123 ibídem).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 17 ídem).

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

[1] TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200015100_ActaReparto_28-09-202010_48_51a.M.Pdf, Certificado de Integridad BFDBE8303C2D7ACF47A6301BBEEC689DA8594E8D.
[2] TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200015100_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_28-09-2020 11.06.33 A.M..Pdf, Certificado de Integridad BB8B363BF5BEE8170C406533E691E49D09735936.
[3] TYBA, archivo denominado 50001333300220200015100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-11-2020 9.35.24 A.M..Pdf, Certificado de autenticidad 89FF8BE290B529F0D14991C885114ACED1DF2410.

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por MELBA ROSA LÓPEZ CASTILLO, en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Gobernador del departamento del Vaupés, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6. RECONOCER personería al Abogado WILSSON LADINO VIGOYA para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.

7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed13283b76ad3c80277c07b90f7da284f5e639ae445461b41b328a7cebd7e65b

Exped: 500013333002-2020-00151-00

Documento generado en 01/03/2021 03:35:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica